

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARITZA MERCADO COLÓN
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2024-0064

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 14 de noviembre de 2024, la Promovente, Maritza Mercado Colón, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), un Recurso de Revisión contra LUMA Energy Servco, LLC. ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2024, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* en la que alegó que la Promovente acudió ante el Negociado de Energía fuera de los términos establecidos para ello, razón por la cual solicitó la desestimación del Recurso de Revisión y la suspensión de la vista.

En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual dispuso que las alegaciones relacionadas a la jurisdicción serían atendidas durante la vista señalada para el 18 de diciembre de 2024. Llamado el caso para vista, compareció la parte Promovente, por derecho propio. Por la Promovida, lo hizo la Lcda. Raquel Román Morales.

Celebrada la vista evidenciaria en la cual se discutió la solicitud de desestimación, el Negociado de Energía emitió Resolución el 11 de febrero de 2025, mediante la cual desestimó el Recurso de Revisión de epígrafe por falta de jurisdicción, habiendo presentado la parte promovente el referido recurso de forma tardía y sin haber acreditado justa causa para la dilación.

El 6 de marzo de 2025, la parte promovente presentó una Moción de Reconsideración, mediante la cual alegó, en esencia, que la dilación en la presentación del recurso obedeció a que enfrentó complicaciones con la radicación electrónica del documento y presentó documentos para evidenciar tal hecho. Según alegó la parte promovente, la presentación tardía del recurso se debió a complicaciones en la radicación electrónica, lo que constituye justa causa.

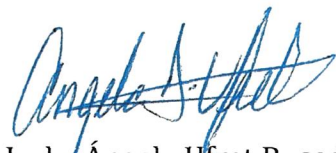
Debido a lo anterior, el Negociado de Energía emitió el 14 de marzo de 2025, Resolución y Orden en la cual declaró HA LUGAR la Moción de Reconsideración presentada por la parte promovente y ordenó la continuación de los procedimientos.

Así las cosas, se ordena a las partes comparecer a una **Vista Administrativa a celebrarse el jueves, 24 de abril de 2025, a las 9:00 a.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.



Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela Ufret Rosado, el 2 de abril de 2025. Certifico, además, que hoy, 2 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2024-0064 y he enviado copia de esta a: raquel.romanmorales@lumapr.com y mrtza.mercado@gmail.com, y por correo regular a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Maritza Mercado Colón
Caparra Terrace
1321 Calle 8 SW
San Juan, PR 00921-1511

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de abril de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria